

Dirección: Rodrigo Iturralde s/n y Pasaje 14 de Noviembre
E-mail: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

Teléfono: (03) 2 714 - 242 / 2 714 - 444

Telefax: (03) 2 714 - 174

Web: www.gadmsigchos.gob.ec

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA SANTA ROSA DE PALO QUEMADO CODIGO MCO-012-GADMS-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representada por el Doctor Mario Andino Escudero, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra la Ingeniera Silvia Verónica Guanopatin Chiluisa Representante Legal de la **CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A.**, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al temor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de: **CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA SANTA ROSA DE PALO QUEMADO**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **CONTRATANTE** resolvió aprobar el pliego de **MENOR CUANTÍA de OBRA No. MCO-012-GADMS-2014** para la **CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA SANTA ROSA DE PALO QUEMADO**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.360.75.01.07.05.01 denominada **CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS SANTA ROSA**, conforme consta en la certificación conferida por el Economista Julián Rodríguez Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 09 de diciembre del 2014, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, *el Doctor Mario Andino Escudero* en su calidad de máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, mediante resolución Administrativa No.30-A-2014 del 23 de diciembre 2014, adjudicó la ejecución de la obra **CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA SANTA ROSA DE PALO QUEMADO** al oferente **CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A.**

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego, Condiciones Particulares y Condiciones Generales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por la **CONTRATISTA**, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Garantía de fiel cumplimiento
- e) Garantía de buen uso de anticipo
- e) La resolución de adjudicación.

RECIBIDO 25 FEB 2015
[Firma]
00-PP.

f) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA SANTA ROSA DE PALO QUEMADO**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de **USD \$ 11.999,45 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 45/100)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1. La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, el valor de **USD \$ 5999,725 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 725/100)**, es decir, el 50 % del valor **TOTAL** del contrato previo a la presentación de las garantías establecidas en la **LOSNCP**.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas por avance de obra, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al **CONTRATISTA**.

SEXTA.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Garantía de fiel cumplimiento
Garantía de buen uso de anticipo

6.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la **LOSNCP** y 118 del **RGLOSNCP**. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la **CONTRATANTE**.

Dirección: Rodrigo Iturralde s/n y Pasaje 14 de Noviembre
E-mail: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

Teléfono: (03) 2 714 - 242 / 2 714 - 444

Telefax: (03) 2 714 - 174

Web: www.gadmsigchos.gob.ec

SÉPTIMA.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 60 días calendario contado a partir desde la fecha en la cual se entrega el anticipo en la cuenta del oferente, de conformidad con lo establecido en la oferta.

OCTAVA.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1*1000 uno por mil del valor establecido por la **CONTRATANTE**, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

De acuerdo a lo que se establece en el numeral número cinco de la convocatoria expresa que en este proceso **NO se contempla Reajuste de Precios**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. **EL CONTRATISTA** será el único responsable ante la **CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 **LA CONTRATANTE** designa al Ingeniero Oswaldo Vásquez en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 **LA CONTRATANTE** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al **CONTRATISTA** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del **CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral de la **CONTRATANTE**, en los

Casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el **CONTRATISTA** no notificare a la **CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la **CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **CONTRATISTA**;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el **CONTRATISTA** no cumple con la oferta; y,
- d) Si el **CONTRATISTA** incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad de Sigchos. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General de Estado, conforme a artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

13.2.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación más cercano al domicilio de la Municipalidad, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformación de la siguientes reglas:

Dirección: Rodrigo Iturralde s/n y Pasaje 14 de Noviembre

Teléfono: (03) 2 714 - 242 / 2 714 - 444

Telefax: (03) 2 714 - 174

E-mail: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

Web: www.gadmsigchos.gob.ec

- El arbitraje será en derecho.

- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.

- Son aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las de Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.

- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley, en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado más cercano al domicilio de la Municipalidad.

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.

- La sede del arbitraje es la ciudad de Sigchos.

- El idioma del arbitraje es el castellano.

- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días contados desde el momento de la posesión del(los) árbitro(s).

13.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público., las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

13.4 La Legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el proveedor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el proveedor incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714 242 032 714 444, correo electrónico municipiosigchos@yahoo.es.

LA CONTRATISTA: Sigchos, pasaje 14 de noviembre y calle Rodrigo Iturralde, teléfono 032-730101, celular 0995176500, correo electrónico wordvero@hotmail.com.

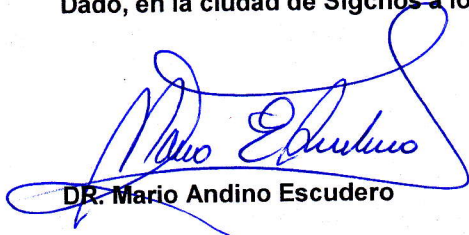
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

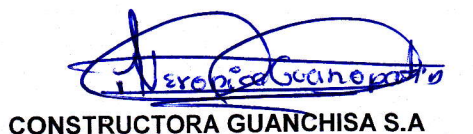
16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Sigchos a los trece (13) días del mes de Febrero del año 2015



DR. Mario Andino Escudero

ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS
EL CONTRATANTE



CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A

Silvia Verónica Guanopatin Chiluisa
LA CONTRATADA

Cuenta Bancaria N° 3-00117220-1 Banco Nacional de Fomento



MODELOS DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Versión sercop1.1 (20 de Febrero 2014)

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRAS

Nota: Las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de Obra son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren contratos de obra, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN," "COTIZACIÓN" Y "MENOR CUANTIA"

Claúsula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no está definido se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán de las normas del contrato.

c. EL contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XIII del libro IV de la codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indican a continuación:

a. "Adjudicatorio", en el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, SU Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.

d. **“Contratante ” “ Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a licitación.

h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de lo cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Claúsula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de la Condiciones Particulares del contrato, y además.

2.1 El valor de concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el siligo bancario de la cuenta de la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por el CONTRATANTE verificará que los movimientos de las cuentas correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objetivo de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme a lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

2.3. LA CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

2.4.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuará la mediaciones de las cantidades de obra ejecutada. Las mediaciones parciales de la obra realizada, no implica entrega por parte del contratista ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de la obra no incluidas en una mediación por discrepancia u omisión serán incluidas cuando se haya derimido la discrepancia o establecido la omisión, su pagos se calcularán conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.6.- Trámite de las planillas: para el trámite de la planillas se observarán las siguientes reglas:

a.- Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios de Formulario de la oferta, con sujeción de los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c.- Se adjuntará los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la privación hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta

información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de las planillas correspondientes.

2.7 Requisitos previo al pago de las planillas: Previo al pago de las planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en los pagos de aporte, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenen y correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.8 De los pagos que deban hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.9 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error del cálculo o por cualquier otra razón debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer la reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociendo el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULAS TERCERA GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado de la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la ley.

3.2. Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente termino del contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adecuado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

a) cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o a los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por máxima autoridad de la Entidad Contratante a su delegado previo informe del administrador del contrato en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzca aumentos de las cantidades de las obras emitidas y que constan en la Tabla de cantidades y precio del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencia en cantidades de obra u órdenes de trabajo según aplique de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas para el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos, contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias indican en la ejecución de los trabajos.

4.2. En caso de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o presentete y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo el informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se corresponde a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con la que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencias o cualquier inconformidad de dichos estudios como causal para solicitar la ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que ésta soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el

Contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación de la que será requerida, relacionada o atinente al desarrollo y ejecución constructivo.

5.3. la ejecución de las obras se utilizarán materiales de la mejor calidad: será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, como los métodos más eficientes y eficaces, como la utilización de la mano de obra altamente especializada y calificada, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratista, de haberlos emplearán diligencias y el cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y u omisiones tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratista, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4 Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo de maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a esta satisfacción del CONTRATANTE.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas todos los rubros detallados en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades de precio que constan en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que a sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objetivo del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. EL CONTRATISTA esta obligado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de trabajo y en la ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respeto de sus trabajadores, la calidad del patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS , DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de los trabajos originados en diferentes cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85,86,87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículo 144 y 145 del RGLOSNCPC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DIFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: la recepción provisional se realizará a petición del CONTRATISTA cuando el juicio de éste de halle terminados los trabajos contratados t así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCPC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provicional real o presunta y la difinitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se origine en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponde a la obra contratada.

Entre la recepción provicional y difinitiva se efectuará una inspección periodica con la fialidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte del fiscalizador, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales odjeciones fueren por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspode

8.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provicional total, o de la última recepción provicional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provicional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, presentada por el CONTRATISTA.

8.3. Si esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provicional, se suspenderá e procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA si el defecto fuere de menor inportancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de



recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta, respectivo sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.4. Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto a la solicitud de recepción definitiva ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

LA CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no lo suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE

8.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declara por la CONTRATANTE, producirá como el único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de liquidación técnico – económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

8.9. PLANILA DE LIQUIDACIÓN: junto a la solicitud de entrega- recepción definitiva de la obra, el CONTRASTISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. EL CONTRATISTA, no obstante la suscripción de la acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituye el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA .- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra entre la recepción provicional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado , al efecto procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

LA CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y de los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda, en caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de la cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

12.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosos administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.2. Tampoco de admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tiene mecanismo de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras).



Dirección: Rodrigo Iturralde s/n y Pasaje 14 de Noviembre

Teléfono: (03) 2 714 - 242 / 2 714 - 444

Telefax: (03) 2 714 - 174

E-mail: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

Web: www.gadmsigchos.gob.ec

NOTA: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra no requiere de firma por parte de los representantes de la entidad Contratante ni del Contratista, puesto que está incorporadas como parte integral del Contrato de Ejecución de obras conforme a las cláusulas segunda "Documentos del Contrato" de las Condiciones Particulares del Contrato de Licitación, Cotización menor cuantía, según corresponda.